



Juan Lozano Ramírez  
Senador

**PROYECTO DE LEY No.**

**SENADO**

“Por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones a la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 22, el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 22. DE LOS ANTICIPOS. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

**Parágrafo. No tienen derecho al anticipo de que trata el presente artículo, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban y avalen candidatos que hayan sido sujetos de sanción disciplinaria consistente en destitución o inhabilidad para ejercer cargos públicos, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, de lesa humanidad, delitos contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

ARTICULO 2°. Adiciónese el numeral 8° y el párrafo al artículo 27 los cuales establecerán lo siguiente:

Artículo 27. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**8°. Las que provengan en dinero en efectivo.**

**PARÁGRAFO. Salvo una caja menor que no excederá de 8 (ocho) salario mínimos legales mensuales vigentes, las campañas, los candidatos y los partidos y movimientos políticos, no podrán efectuar sus pagos en efectivo.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

ARTICULO 3°. Adiciónese el artículo 27A el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 27A. CAUSALES DE PÉRDIDA DE FINANCIACIÓN ESTATAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Son causales de pérdida de financiación estatal para los partidos y movimientos políticos y para las campañas electorales las siguientes:

- a. Cuando se compruebe por la autoridad competente que la procedencia de los recursos es contraria a las contempladas en los artículos 16 y 20 según sea el caso, o se enmarque dentro de las fuentes de financiación prohibida establecidas en el artículo 27 de la presente ley.
- b. Cuando se compruebe por el Consejo Nacional Electoral y/o la autoridad judicial competente, que pese a haber informado lo contrario, la destinación de los recursos sea distinta al normal funcionamiento del partido o movimiento político o no se encuentre contemplada dentro de las actividades a financiar señaladas en el artículo 18 de la presente ley.
- c. No presentar la rendición de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral en relación con la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos y de las campañas electorales.
- d. El partido o movimiento político perderá la financiación estatal en un 20% cuando avale candidatos a los que se les decrete sanción disciplinaria consistente en destitución o inhabilidad para ejercer cargos públicos, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública o de lesa humanidad, delitos contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Por estas mismas causas perderá la totalidad de la financiación estatal la campaña electoral cuyo candidato elegido se encuentre en las circunstancias descritas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 56 a la Ley 1475 de 2011, el cual establecerá lo siguiente

Artículo 56. VENTANILLA ÚNICA DE CONSULTAS. Impleméntese la aplicación de la ventanilla única de consultas como mecanismo idóneo, eficaz, oportuno, integral y suficiente para facilitar el acceso a la información de los partidos y movimientos políticos y de los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, en lo que tiene que ver con investigaciones, condenas y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, para que sea consultada en cualquier momento previo o posterior a campañas electorales o en actividades donde se requiera la participación política de los candidatos, partidos y movimientos.

Esta aplicación estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Policía Nacional y su administración la tendrá el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**JUAN LOZANO RAMÍREZ**  
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde antes de mi elección como Senador de la República, tal como se lo expuse al Gobierno Nacional en comunicación del pasado mes de mayo, señalé que una de las prioridades frente a la recuperación de la credibilidad del pueblo colombiano en nuestra democracia era la depuración de la actividad política para garantizar la exclusión de agentes corruptos y criminales en la arena electoral y la transparencia de los procesos electorales.

Desde mi propia campaña pedí que el Estado, a través de las distintas entidades competentes, tomara medidas que impidieran la alteración de la voluntad de los electores mediante gruesos rubros de dinero que han empañado el quehacer político en nuestro país. Recuerdo haber propuesto mecanismos para que se controlara la circulación de sumas de dinero en efectivo que se han usado en muchos casos para la corrupción de votantes y electores.

Luego, en la propia Casa de Nariño ya elegido como Senador, señalé el efecto catastrófico de los dineros mal habidos de los dineros de la corrupción, de los dineros del narcotráfico, de los dineros de la guerrilla, de los dineros del paramilitarismo sobre las campañas políticas. Muy al inicio del presente Gobierno dialogamos en varias oportunidades con el Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras sobre este particular y expresé en palabras, intervenciones y acciones decididas mi concurso definitivo como colombiano, como Senador y como Presidente del Partido de la U para que se pudiera desarrollar el Acto Legislativo 01 de 2009 más conocido como "Reforma Política", mediante una Ley Estatutaria, drástica, moderna, eficaz y severa que busca la depuración contundente de la política colombiana.

Como era apenas predecible, la definición de instrumentos de alta severidad en el texto de la ley estatutaria generaba difíciles reacciones en el Congreso de la República. Incluso muchos de nuestros colegas y aún mis copartidarios expresaban severos reparos frente a la norma. No compartían que la norma fuera tan drástica. Varias veces trataron de hundirla y yo salí en su defensa en nuestras reuniones del Partido. Ciertamente, como fue de público conocimiento y reiterado en las reuniones de Bancada, en las reuniones de la Mesa de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

Unidad Nacional y en las reuniones con el Presidente Santos en privado y en público, expresé no solamente mi apoyo sino todo mi entusiasmo e incluso desplegué mi propia fortaleza política para lograr la aprobación de normas muy drásticas en este frente. Aunque pueda pecar por inmodestia y señalando el apoyo de un número importante de parlamentarios, afirmo sin dudar, que sin mi concurso decidido al interior del Partido de la U, esa Ley no se hubiera aprobado.

Me ha asistido siempre la convicción de que el único camino para recuperar a plenitud la legitimidad de las instituciones nacionales se debe transitar de la mano de una depuración severa de la dirigencia política.

Una vez aprobada la ley y conocido el fallo de la Corte Constitucional que declaró su exequibilidad, nos dimos a la tarea de buscar desde la Presidencia del Partido de la U la mejor e inmediata aplicación de la ley. Para ese propósito en procura de la depuración del partido adoptamos un conjunto de medidas que no tenían antecedente en la historia de nuestro partido, ni en la historia de otras colectividades. Además de la adopción de nuestro Código de Ética y del Reglamento de Bancadas que no existían antes de mi llegada al Partido, se definieron una serie de procedimientos internos orientados a depurar el listado de aspirantes que pretendían los avales del partido de la U y a garantizar un juicioso cumplimiento de las normas en materia de financiación y ejecución de las campañas. Está plenamente documentado, cómo a solicitud del propio Partido de la U y después de los esfuerzos pioneros adelantados por la colectividad a mi cargo, se fue advirtiendo la necesidad de crear un mecanismo confiable que permitiera acceder a los antecedentes de los candidatos no solamente para nuestro Partido sino para todas las colectividades del país.

Así, el Partido de la U bajo mi dirección empezó a liderar esa revisión profunda y sistemática de los antecedentes de los candidatos. Ese proceso lo adelantamos en medio de enormes frustraciones derivadas de la falta de acceso a la información y en muchos casos de la imposibilidad física de tener conocimiento sobre los itinerarios vitales y judiciales de los candidatos, sobre sus antecedentes y sobre su trayectoria. Fueron decenas de ocasiones en las que a través de los medios de comunicación y en las mismas plenarias del Senado de la República, así como en reuniones con el Presidente Santos y de la Mesa de Unidad Nacional pedí que se pusiera a disposición de los partidos herramientas adecuadas que nos permitieran cumplir con la verificación de los antecedentes de los candidatos.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

Una de las primeras respuestas a estas solicitudes fue la creación de la Ventanilla Única en el Ministerio del Interior y Justicia para ese efecto. Fue útil. Pero como lo expresé, antes y ahora, fue absolutamente insuficiente. Era imposible jurídica y materialmente acceder a información completa y confiable. Por mi propia cuenta adelanté varias reuniones con los organismos de inteligencia, con la Policía, con el Director General de la Policía, con el entonces Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, con su director, con los funcionarios del Ministerio del Interior y Justicia, con el Viceministro. Procedimos a retirar los avales o abstenernos de tramitar todos aquellos en los que se advertían con fundamento riesgos asociados con el paramilitarismo, la guerrilla, el narcotráfico, etc.

Recuerda la opinión pública cómo, a raíz de la filtración de un informe de la Corporación Arco Iris, reclamamos el acceso pleno a esa información y, cómo el propio Gobierno no avaló en primera instancia el informe de la Corporación Arco Iris según declaraciones públicas del propio Presidente de la República. Yo exigí que se hiciera pública esa información. Yo mismo con el Secretario General del Partido, en la medida de lo posible, procedí a validar con los organismos de seguridad y de inteligencia la información limitada a la que fue posible acceder pues nunca nos entregaron formalmente el informe de Arco Iris. Acogimos las recomendaciones sobre todos aquellos casos en los que los organismos de seguridad así nos lo indicaron. Y además exigimos de los inscriptores un esfuerzo adicional para profundizar esa depuración, y hacerlos responsables de esa tarea. Por esa razón, el Partido de la U incluso llegó a no presentar candidatos del Partido a gobernaciones y alcaldías en Entidades Territoriales tan importantes como el Departamento de la Guajira, el Departamento de Magdalena, el Departamento de Santander, entre otros. Puse en peligro mi propia vida. Lo hice con plena convicción. Como se trataba de las primeras elecciones que se desarrollaban parcialmente bajo la vigencia de esta ley, era razonable comprender que había una curva de aprendizaje. Pero lo cierto es que a pesar de avances y apoyos, no recibimos toda la colaboración requerida. Por eso es necesario señalar que se requieren muchas modificaciones en el proceder del Estado para garantizar la completa y cabal aplicación de la ley.

Entiendo que hay unas limitaciones originadas en la reserva de las investigaciones y de los sumarios, que en muchas ocasiones se esgrimió para justificar la imposibilidad de dar acceso a información confiable sobre personas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Juan Lozano Ramírez  
Senador

vinculadas a procesos relativos al narcotráfico, a grupos criminales al margen de la ley como guerrillas, paramilitarismo y carteles o a procesos de corrupción administrativa. En este frente, la precariedad de la información puesta a nuestra disposición fue angustiada. El Estado debe brindar mejor información depurada por las instituciones del propio Estado. Nadie pretendería que se viole la reserva de los expedientes, pero no resulta adecuado ni justo con el pueblo colombiano, que en el caso de existir información sobre personas que son objeto de investigaciones confiables en estas materias, se permita que lleguen hasta los tarjetones o que sean elegidos ante el silencio del gobierno de turno, o de los órganos de inteligencia. Los partidos deben hacer lo suyo y así lo hicimos nosotros cuando negamos varios centenares de avales o nos abstuvimos de tramitarlos tal como consta en la documentación oficial. Por primera vez en la historia de Colombia en el Partido de la U y en otras colectividades, tuvimos absolutamente claro que era preferible perder curules que permitir que gentes al margen de la ley o con cuestionables antecedentes siguieran avanzando en su carrera política. Pero no estaba a nuestro alcance toda la información. Tal como lo expresé en comunicación enviada en la legislatura anterior al Ministro Fernando Carrillo, es indispensable de cara a las próximas elecciones tanto las parlamentarias como presidenciales que se revisen todas las normas aplicables a estos asuntos y los procedimientos que han de seguirse.

Cuando lideramos la aceptación de normas con rigurosidad inédita en nuestra historia política, en nuestro hemisferio y quizás en el mundo entero, lo hicimos sobre la base de que la responsabilidad de los partidos debería sustentarse en el compromiso integral del Estado para entregar toda la información necesaria. Es un principio que se encuentra en el corazón de la adopción de esta normatividad tan severa y de conformidad con lo establecido por la propia Corte Constitucional hace parte de los presupuestos de aplicabilidad de la misma ley estatutaria en todos sus frentes. Es decir, solo si el Estado a través de todas las instituciones con competencia en estos frentes se la juega absolutamente a fondo para prevenir la participación de los criminales, delincuentes y corruptos en la política, la ley podrá tener aplicación cabal.

Lo mismo, ocurre frente a la financiación y al manejo de los recursos en las campañas. Bajo mis orientaciones, como lo hicieron también otros partidos, el partido de la U adoptó una serie de medidas para exigir la responsabilidad de los candidatos frente a sus obligaciones de información y frente al manejo pulcro de sus campañas. En este campo también hicimos humanamente todo

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

lo que estaba a nuestro alcance, e hicimos tecnológicamente todo lo que estaba a nuestra disposición, con los instrumentos que recibimos al momento de asumir la presidencia del partido.

Sin embargo, aunque propusimos una serie de fórmulas para que todos los candidatos de todas las colectividades estuvieran sometidos a una vigilancia más estricta y comprometidos con unas herramientas que permitieran cumplir con el propósito de la ley en ese punto no se adoptaron medidas reglamentarias adecuadas. El Gobierno Nacional ciertamente hizo varias declaraciones públicas de importancia en esta materia, lo reconozco. Pero la batería instrumental, aún a esta fecha, no se ha desarrollado.

Por ello es necesario adoptar instrumentos de acceso a la información para los partidos, medidas de restricción de la circulación de efectivo para las campañas políticas, control de aportes, supervisión sobre actividades de las campañas no declaradas por los candidatos, dinamización del sistema URIEL -en buena hora concebido por el Estado-, limitación de las circunstancias que favorecen la violación de los topes y la compra de conciencias y de votos, así como la transferencia de dineros provenientes de actividades ilegales incluida la corrupción administrativa en las campañas políticas.

Me asiste la convicción de que en momentos en los que el Congreso de la República pasa por una enorme crisis de credibilidad ante la opinión nacional, se le haría un enorme bien a Colombia si aplicamos con criterios absolutamente severos los postulados de la ley Estatutaria de partidos políticos. Y además la modificamos para hacerla más severa y extender sus efectos a todos los conductos asociados con la corrupción administrativa. Para ello, además de la presente iniciativa, es necesario además, tramitar una Reforma Constitucional.

Y es que las preocupaciones surgen desde muchos frentes. La corrupción galopa. Vemos un incremento en la percepción acerca de la corrupción administrativa en las entidades territoriales que se pueden traducir en la aplicación de dineros de municipios y gobernaciones en las campañas de los parlamentarios favoritos de los mandatarios locales y regionales. Vemos una inquietante circulación de dinero del micro y el macrotráfico de estupefacientes en Colombia. Vemos la aparición de nuevos fenómenos criminales como la minería ilegal que, como ha sucedido en el pasado con otras mafias, puede pretender interferir o alterar el devenir del próximo proceso electoral.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

Por todo lo anterior, sugerí al Gobierno respetuosamente conformar una comisión de personas con experiencia en estos frentes para proceder a adoptar medidas que puedan finalmente blindar las elecciones en todos los aspectos. Y ofrecí mi permanente colaboración.

En vista de que ese llamado no fue atendido, y con el propósito de acelerar la adopción de algunas medidas, someto a consideración del Congreso el presente proyecto con la claridad de su apuesta por una mejor severidad y eficacia para enfrentar la corrupción de tal suerte que se pueda afirmar que transitaron hacia un escenario de tolerancia cero con la corrupción.

## OBJETO DE LA INICIATIVA

El concepto de partido político, hace relación a la asociación de individuos que toman la decisión de unirse porque tienen objetivos e ideas comunes, organizándose de tal manera que encaminados por los mismos intereses forman una estructura de apoyo, alianza, programas y preferencias para alcanzar como grupo un control de gobierno, una representación en el Estado y una aceptación de los ciudadanos para efectos de apoyo electoral. Es con base en lo anterior que los partidos políticos de Colombia se fundamentan en el derecho a asociarse, estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Debido a las múltiples dificultades para establecer una definición unánime del concepto de partido político, la doctrina ha identificado una serie de características que resumen lo expuesto en líneas anteriores y que permiten fijar los criterios que adopta una organización que se perfila como tal: en primer lugar, un partido político es una **organización** estable y permanente; que se basa en una **ideología** y un programa de gobierno para definir unos objetivos; que busca alcanzar dichos objetivos mediante el ejercicio del **poder político**; y que dicho ejercicio busca ocupar **cargos públicos de elección popular**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Pablo Oñate. Coordinación de Rafael del Águila. (2008). *Manual de Ciencia Política*. Editorial Trotta. p. 253. ISBN 9788481641899.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

Estas características son aplicables al modelo de Estado colombiano en razón a su ideología democrática, participativa y pluralista, lo que permite dentro de cada organización designar sus representantes para ocupar cargos públicos y políticos, entre los que se encuentran lo que realizan labores legislativas como el Congreso de la República, pero que deben estar enmarcados en unas pautas o estatutos que regulen su creación, gestión, funcionamiento y financiación, es decir, que la figura de partido político se sustente en un marco legal y goce de todos los beneficios y facultades que le otorgue el Estado colombiano, pero también que cumpla con sus obligaciones y que esté sometido a los correspondientes regímenes sancionatorios cuando se incumplan sus obligaciones.

Tras las pasadas elecciones al Congreso del año 2010, se expidió la Resolución 1959 del 26 de agosto de 2010, en la que se estableció en el artículo primero que en Colombia quedaron con vigencia doce (12) partidos o movimientos políticos con personería jurídica, 8 nacionales, 4 de minorías étnicas que aunque no sobrepasaron los umbrales si tuvieron representación.

<b>Nombre</b>	<b>Año de fundación</b>	<b>Posición frente al gobierno 2010-2014</b>	<b>Número de Senadores</b>	<b>Número de Representantes</b>
Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U)	2005	Gobierno	28	47
Partido Conservador Colombiano	1849	Coalición de gobierno	22	37
Partido Liberal Colombiano	1848	Coalición de gobierno	17	36
Partido de Integración Nacional (PIN)	2009	Independencia	9	12
Partido Cambio Radical	1998	Coalición de gobierno	8	16
Polo Democrático Alternativo (PDA)	2005	Oposición	8	5
Partido Verde	2009	Coalición de gobierno	5	3
Movimiento Independiente de Renovación Absoluta (MIRA)	2000	Independencia	3	1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

Nombre	Número de Congressistas
Alianza Social Indígena	1 senador, 1 representante
Movimiento Afrovides	1 representante
Movimiento de Inclusión y Oportunidades	1 representante
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	1 senador

Actualmente son 13 los partidos y movimientos políticos en Colombia, teniendo en cuenta que en el mes de julio de 2013 la Unión Patriótica recuperó su personería jurídica.

En Colombia, en materia de financiación los partidos políticos han pasado de financiarse de forma exclusivamente privada a utilizar un sistema mixto con importantes aportes de carácter público. Semejante evolución se produce en paralelo con la propia consolidación de los partidos políticos como entes de relevancia pública y no meras asociaciones privadas.

Los recursos privados proceden de las cuotas de los afiliados cuando los hay, de los rendimientos patrimoniales del partido cuando los hay, de los donativos recibidos y de los préstamos que le son otorgados. Respecto a los recursos públicos, se puede establecer una división fundamental entre las aportaciones directas (transferencias desde el presupuesto público en función de determinados criterios objetivos) y las aportaciones indirectas, extremadamente heterogéneas, y que incluyen desde la cesión del dominio público hasta variadas exenciones fiscales, pasando por emisiones gratuitas y tasadas de propaganda en medios de comunicación."<sup>2</sup>.

Por lo general se exigen ciertos requisitos para la percepción de recursos públicos, como una determinada cantidad de votos o de representación en el Congreso. En ciertos casos, se prohíben las contribuciones privadas

---

<sup>2</sup> Pablo Oñate. Coordinación de Rafael del Águila. (2008). *Manual de Ciencia Política*.. Editorial Trotta.. p. 260. ISBN 9788481641899.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

procedentes de determinadas fuentes, pudiendo establecerse un límite a los fondos donados<sup>3</sup>.

Es frecuente que existan organismos dedicados al control en el presupuesto de los partidos, así como mecanismos de sanción contra las irregularidades financieras.

Es así como se ha expedido normatividad respecto a la financiación de los partidos políticos que marcan la pauta para determinar las fuentes de recaudo, porcentajes, gasto e inversión de los recursos que poseen los partidos políticos, entre las cuales las más representativas son las siguientes:

- Ley 130 del 23 de marzo de 1994 por medio de la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones; esta ley estableció en su Capítulo IV De la Financiación Estatal y Privada a partir del artículo 12, todo lo atinente a la financiación de los partidos, de las campañas, los recursos procedentes de particulares en calidad de aportes, las líneas de crédito a que acceden los partidos para la obtención de más recursos, contribuciones de particulares, donaciones de personas jurídicas, además de la consecuente rendición de cuentas que se deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral en aras de garantizar la legalidad de los recursos en cuanto a procedencia, monto y destinación.
- Ley Estatutaria 1475 del 14 de julio de 2011 por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Esta es la norma más reciente y establece claramente en el Título II - Capítulo 1 lo que tiene que ver con la financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, donde en 12 artículos a partir del No. 16 hace referencia a:

---

<sup>3</sup> Mark Payne; Inter-American Development Bank.; International Institute for Democracy and Electoral Assistance.; et al; (2005). *La política importa : democracia y desarrollo en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. p. 218-225. ISBN 1931003459 9781931003452.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)



Juan Lozano Ramírez  
Senador

- Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos.
- Financiación estatal de los partidos y movimientos políticos.
- Destinación de los recursos.
- Rendición pública de cuentas.
- Fuentes de financiación.
- Financiación estatal para las campañas electorales.
- De los anticipos.
- Límites a la financiación privada.
- Límites al monto de gastos.
- Administración de los recursos y presentación de informes.
- Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.
- Financiación prohibida.

A pesar de esos esfuerzos, han quedado en el tintero una serie de conceptos relacionados con la financiación de los partidos y de los candidatos, que no han tenido el suficiente debate y carecen de regulación, con efectos severos sobre la transparencia electoral y política.

Tal es el caso de:

1. Limitaciones a la figura del anticipo, cuando en contra del interesado recaiga una investigación, proceso y/o sanción como consecuencia de situaciones que contempla la misma Constitución Política de Colombia en su artículo 134.
2. El ingreso de dinero en efectivo al patrimonio de los partidos, movimientos y a las campañas electorales.
3. Las causales para la pérdida de financiación tanto de los partidos y movimientos políticos como de las campañas electorales.
4. La ventanilla única, concebida como un mecanismo eficaz para que los partidos políticos puedan avanzar en las consultas en materia de impedimentos o antecedentes judiciales consultando con los diferentes organismos de control y justicia del Estado, con miras a verificar la probidad de los aspirantes que solicitan su aval para las elecciones y sus antecedentes. Este mecanismo facilita el acceso a la información de los partidos y movimientos políticos y de los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, en lo que tiene que ver con sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, para que sea consultada

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Juan Lozano Ramírez  
Senador

en cualquier momento previo o posterior a campañas electorales o en actividades donde se requiera la participación política de los candidatos, partidos y movimientos.

Esta figura fue reglamentada mediante el Decreto 2545 del 15 de julio de 2011, pero su aplicación estaba limitada para las elecciones del pasado 30 de octubre de 2011, sin tener en cuenta que se trata de un mecanismo que puede tener plena aplicación en cualquier momento siempre que se pretenda consultar los antecedentes, no solo de los candidatos que tienen aspiraciones a un cargo de elección popular, sino a los partidos y movimientos políticos respecto a su legitimidad y funcionamiento, de ahí la importancia de reglamentar la ventanilla única de consulta como de carácter permanente.

Nuestro Congreso está en la obligación ética y política de sacar adelante normas más severas para combatir los efectos de la corrupción en la vida colombiana. La sociedad lo pide a gritos. En particular, en un acto legislativo será determinante extender la figura de la silla vacía a todos los delitos y especialmente a aquellas asociadas con la corrupción administrativa y el patrimonio colectivo.

Debemos aprender de nuestros errores, superar los elementos que han engendrado la corrupción y con coraje y determinación cumplirle a Colombia.

Cordialmente,

**JUAN LOZANO RAMÍREZ**  
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)





Juan Lozano Ramírez  
Senador

## **BIBLIOGRAFIA**

- Julio Pinto "Introducción a la Ciencia Política". Capítulo 7: "Los partidos políticos" de Andrés Malamud. Editorial EUDEBA, 1995.
- Ley 130 del 23 de marzo de 1994.
- Ley 1475 del 14 de julio de 2011.
- Decreto 2545 del 15 de julio de 2011.
- Decreto 4179 de 2011.
- Resolución 1959 del 26 de agosto de 2010.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B  
Teléfonos: (571) 382 3358 – 382 3359  
[juan.lozano.ramirez@senado.gov.co](mailto:juan.lozano.ramirez@senado.gov.co)